



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100045-00
Demandante: Héctor Eduardo Preciado Castillo y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 19 de julio de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **HÉCTOR EDUARDO PRECIADO CASTILLO, NURY LEONOR CASTILLO, ÁLVARO HUGO PRECIADO MARTÍNEZ, HUGO ALEXANDER PRECIADO CASTILLO, NURY MAYERLY PRECIADO CASTILLO, JÉSICA TATIANA PRECIADO NIETO y ÁLVARO ESNEIDER PRECIADO CASTILLO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 2 de agosto al 13 de septiembre de 2021. La **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 8 de septiembre de 2021³, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, lo hizo el 13 de septiembre de 2021⁴, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECINUEVE (19)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “08.- 19-07-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “09.- 28-07-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “12.- 09-09-2021 CORREO” y “13.- 09-09-2021 CONTESTACION DEAJ”.

⁴ Ver documentos digitales “19.- 13-09-2021 CORREO” y “20.- 13-09-2021 CONTESTACION FGN”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS**, identificado con C.C. No. 7.181.466 y T.P. No. 146.783 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. SONIA YADIRA LEÓN URREA**, identificada con C.C. No. 51.890785 y T.P. No. 217.206 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mauricioangaritag@gmail.com ; heduardocastillo1106@gmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co ;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; sonia.leon@fiscalia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f91a7db661236cd5cb9d030aaa8463deff076ed9d94deaed68054ab8226d104**
 Documento generado en 28/02/2022 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Ver documento digital “14.- 09-09-2021 PODER DEAJ”.

⁶ Ver documento digital “21.- 13-09-2021 PODER FGN”.